

II. Tasas por Utilización de la Planta de Residuos y Otros Servicios de Limpieza

La base imponible será determinada por el peso, volumen y clase de los residuos extraídos, y por el número de los elementos de recogida empleados; por la frecuencia del servicio; por la respectiva utilización del vehículo; o por el volumen o peso de materias abocadas.

En la colocación de contenedores para ruinas y escombros en la vía pública, la base imponible estará fijada por el número de licencias otorgadas para la instalación de los contenedores en la calle.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8

I. Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Asimilables a estos

La cuota anual consistirá en una cantidad fija por vivienda o local, que se determinará, para viviendas, en función de la categoría de la calle donde se encuentre situado el inmueble, y en locales, según el tipo de actividad, superficie del local y características del residuo.

Para viviendas será de aplicación el siguiente cuadro:

En Categoría	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por cada Vivienda (en €uros)	93,66	84,32	77,10	59,65	44,59

Las categorías de las calles para viviendas vendrán fijadas en el anexo de la presente ordenanza.

Para locales se aplicará la siguiente clasificación:

- a) Almacenes, tiendas, portales de negocio, ambulatorios, oficinas, kioscos y otros donde se realicen actividades análogas, todos ellos sin venta de perecederos.

1. Hasta 20 m ²	48,52 Euro(s)
2. Hasta 50 m ²	107,96 Euro(s)
3. Hasta 100 m ²	202,43 Euro(s)
4. Hasta 150 m ²	266,62 Euro(s)
5. Hasta 200 m ²	342,47 Euro(s)
6. Hasta 250 m ²	372,55 Euro(s)
7. Hasta 300 m ²	403,17 Euro(s)
8. Hasta 350 m ²	433,52 Euro(s)
9. Hasta 400 m ²	463,50 Euro(s)
10. Hasta 450 m ²	490,98 Euro(s)
11. Hasta 500 m ²	515,65 Euro(s)
12. Más de 500 m ²	1.121,79 Euro(s)

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 8****I. Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Asimilables a estos**

1. La cuota anual consistirá en una cantidad fija por vivienda o local, que se determinará, para viviendas, en función de la categoría de la calle donde se encuentre situado el inmueble, y en locales, según el tipo de actividad, superficie del local y características del residuo.

2. Para viviendas será de aplicación el siguiente cuadro:

En Categoría	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por cada Vivienda (en Euros)	93,66	84,32	77,10	59,65	44,59

- a) Las categorías de las calles para viviendas vendrán fijadas en el anexo de la presente ordenanza.
- b) Para los inmuebles viviendas bajo la denominación de DISEMINADOS les será de aplicación la cuota tributaria establecida para las viviendas de 3ª categoría.

3. Para locales se aplicará la siguiente clasificación:

- a) Almacenes, tiendas, portales de negocio, ambulatorios, oficinas, kioscos y otros donde se realicen actividades análogas, todos ellos sin venta de perecederos. Así como cualquier otro uso que no constituya vivienda y no incluido en los apartados siguientes.

1. Hasta 20 m ²	48,52 Euro(s)
2. Hasta 50 m ²	107,96 Euro(s)
3. Hasta 100 m ²	202,43 Euro(s)
4. Hasta 150 m ²	266,62 Euro(s)
5. Hasta 200 m ²	342,47 Euro(s)
6. Hasta 250 m ²	372,55 Euro(s)
7. Hasta 300 m ²	403,17 Euro(s)
8. Hasta 350 m ²	433,52 Euro(s)
9. Hasta 400 m ²	463,50 Euro(s)
10. Hasta 450 m ²	490,98 Euro(s)
11. Hasta 500 m ²	515,65 Euro(s)
12. Más de 500 m ²	1.121,79 Euro(s)